



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ Y JHOSUE JESÚS RODRIGUEZ GOLIB, QUIENES SE OSTENTAN COMO MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE Y COMO CANDIDATOS A CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/EXP/35/2025**, formado con el escrito de María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, *en contra de la "ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2025-2028, REALIZADA EN LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2025" (sic)*. La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de recepción y de trámite** con fecha **treinta de octubre de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas** del día de hoy **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **NOTIFICO A LOS PROMOVENTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha de treinta de octubre del presente año**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA**



EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/35/2025.

PROMOVENTES: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ Y JHOSUE JESÚS RODRIGUEZ GOLIB, QUIENES SE OSTENTAN COMO MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE Y COMO CANDIDATOS A CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2025-2028, REALIZADA EN LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2025" (sic).

Con esta fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche da cuenta a la presidencia con el escrito de demanda de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y como candidatos a consejeros estatales del Partido Acción Nacional en Campeche, y documentación adjunta; recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día treinta de octubre del año en curso, a las 14:40 horas.
CONSTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral; **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Ténganse por recibidos el escrito de demanda y documentación señalados en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/35/2025, lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Presentación. Se tienen por presentados a María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y como candidatos a consejeros estatales del Partido Acción Nacional en Campeche, con el escrito de demanda y documentación descrita en la cuenta.



TERCERO. Fundamentación. Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, y numerales 18, fracción III, 31, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; y numerales 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO. Vista a las autoridades señaladas como responsables. De la simple lectura del escrito de demanda del medio de impugnación de los promoventes, se advierte que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el cual deberá ser tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que las autoridades señaladas como responsables no tienen conocimiento del medio de impugnación antes señalado al haber sido presentado directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley Electoral local¹.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis XCIX/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA"**².

¹ Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA."

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 161.



QUINTO. Requerimiento. Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copias certificadas del escrito de demanda, así como de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiéranse** a las autoridades señaladas como responsables:

- **Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche**, con domicilio en avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta número 473, colonia Vicente Guerrero, entre calle 18 y avenida Adolfo López Mateos, Código Postal 24035, San Francisco de Campeche.
- **Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional (CNPE)**, con domicilio en Avenida Coyoacán, número 1456, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 24000, Ciudad de México.
- **Comisión Estatal de Procesos Electorales de Campeche del Partido Acción Nacional (CEPE)**, con domicilio en avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta número 473, colonia Vicente Guerrero, entre calle 18 y avenida Adolfo López Mateos, código postal 24035, San Francisco de Campeche.

Con las copias certificadas del escrito de demanda precitado y anexo; para que realicen de inmediato; lo siguiente:

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y como candidatos a consejeros estatales del Partido Acción Nacional en Campeche, mediante **CÉDULAS DE PUBLICITACIÓN** que se fijen en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.



2. Remitan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.
3. Rindan el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente, respecto de los actos que se les reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

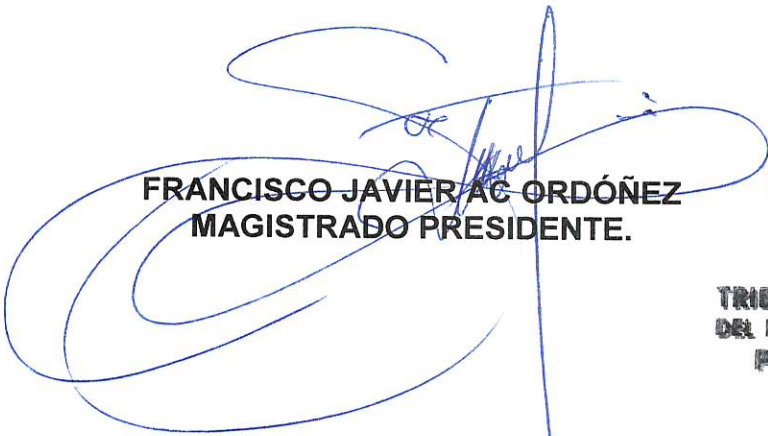
Se les hace saber a las autoridades señaladas como responsables, que todo lo anterior deberán ser presentados a este Tribunal Electoral local.

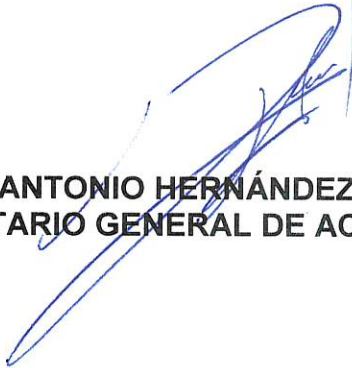
SEXTO. Apercibimiento. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbanse a las autoridades señaladas como responsables**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se les aplicarán las medidas de apremio descritas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se les hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables; a los promoventes y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
CÚMPLASE.



Así lo proveyó y firma el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante el secretario general de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. **CONSTE.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Con fecha (30 de octubre de 2025), se turnan los autos a la actuaría para su debida notificación. **CONSTE.**